

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015

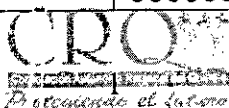
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor. **GUSTAVO ADOLFO PARRA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°**16.361.874**, quien actúa en calidad **COPROPIETARIO Y APODERADO de los señores. MARIA MARTA GOMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.645.284** y **JULIAN ELCIAS PRADA ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.221.620, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO**), ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184705** y ficha catastral N° **000000000070227000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10889-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote de terreno – predio número uno (lote 1 sector 2 sausalito 2)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de Salento(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°37'19.42 -75°37'6.35"
Código catastral	00000000000702270000000000





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-184705
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución N°1256 del 15 de julio de 2021 "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la fundación acueducto sausalito campestre-Expediente 5758-22 "
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-074-27-02-2023**, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 09 de marzo del año 2023, al señor **GUSTAVO ADOLFO PARRA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **16.361.874**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**.

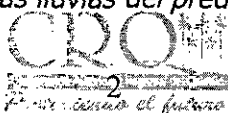
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 03 de abril de 2023, la Ingeniera Ambiental y Sanitaria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita mediante acta No. 61408 al predio **1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO**), ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza vivita técnica en el marco del tramite de permiso de vertimientos de la referencia.

En el predio se encuentran dos viviendas construidas para la residencia de cinco personas en total, las dos viviendas se encuentran conectadas a un sistema séptico conformado por unidad de trampa de grasas de 250 L, material prefabricado, unidad integrada de 4000 L, (tanque séptico -filtro), para posterior disposición en pozo de absorción con dimensiones 2.75 x 2x 1.72 m sobre coordenadas 4" 37" 18",75 - 75" 37" 6,23 se identifica zona de gradual por donde discurren las aguas lluvias del predio no se evidencia paso de lámina de





RESOLUCION No. 1995 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

agua.

El pozo se ubica sobre coordenadas 4° 37' 19,42 – 75° 37,635"

"(...)

Que el día 05 de abril de 2023 la ingeniera Ambiental y Sanitaria, MARIA ALEJANDRA POSADA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario, y realizo concepto técnico de negación para tramite de permiso de vertimientos CTPV-189-2023 en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV- 189 - 2023

FECHA: 05 de abril de 2023

SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO PARRA GÓMEZ

EXPEDIENTE: 10889 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 10889 del 05 de septiembre del 2022.
2. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimientos SRCA-ADTV-034-23-02-23.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-074-27-02-2023 del 27 de febrero del 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 61408 del 03 de abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) Lote de terreno – predio número uno (lote 1 sector 2 sausalito 2)
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio, del Municipio de Salento(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	4°37'19.42 -75°37'6.35"
Código catastral	0000000000070227000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184705





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución N°1256 del 15 de julio de 2021 "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la fundación acueducto sausalito campestre-Expediente 5758-22 "
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0077 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	14 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales para hasta seis contribuyentes, **en material en mampostería** constituido por las siguientes unidades de tratamiento:

Trampa de grasas: con dimensionamiento de Largo 0.50, ancho 0.50, profundidad de 0.50, con capacidad de 0.125 m³.

Tanque séptico: con dimensiones de Largo 1.90, ancho 1.00, profundidad de 1.70, con capacidad de 3.23 m³.

Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: con dimensiones de Largo 0.80, ancho 1.00, profundidad de 1.40, con capacidad de 1.12 m³.

Disposición final: se propone la implementación de un campo de infiltración con dimensiones de Largo 18.0, ancho 0.80 m

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





RESOLUCION No. 1995 DEL 31 DE JULIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
 De acuerdo con el certificado uso de suelo RC-PGM-005, expedido el 14 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Salento, mediante el cual se certifica:

"Que los predio que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136 – 137 y Titulo III 186-187-188, usos del suelo rural:

Ficha Catastral	0000000000070227000000000
Nombre Predio	LO 1 SAN ANTONIO
Nombre Vereda	LOS PINOS
Nombre Propietario	NELLY RAMIREZ ARDILA
Tipo de suelo	Rural
Categorización para efectos de uso	c) Zona de actualización especial

...
 Usos Permitidos:

Producción orientada con criterios de sostenibilidad y de acuerdo con la capacidad de uso del suelo.

Usos Limitados:

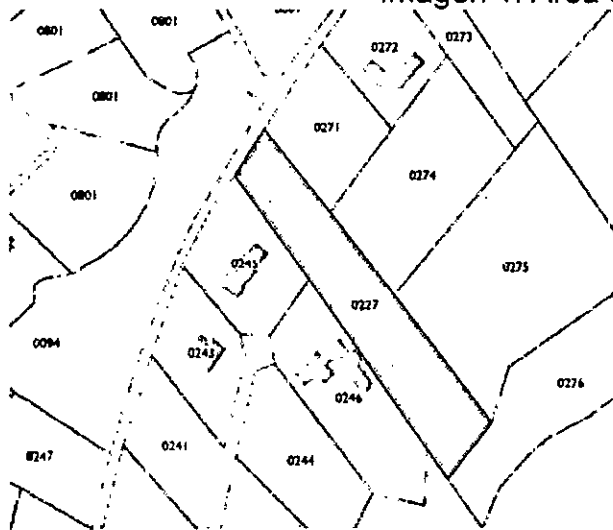
Actividades complementarias de acuerdo con los planes de vida o de desarrollo propios de las comunidades asentadas.

Usos incompatibles:

Aquellos que vayan en contra de la preservación del suelo y ecosistemas estratégicos allí presentes..."

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Consulta Catastral

Número predial: 6369000000000000070227000000000
 Número predial (anterior): 636900000000070227000
 Municipio: Salento, Quindío
 Dirección: LO 1 SAN ANTONIO
 Área del terreno: 3737 m2
 Área de construcción: 0 m2
 Destino económico: HABITACIONAL
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022



Fuente: Geo portal, 2023.



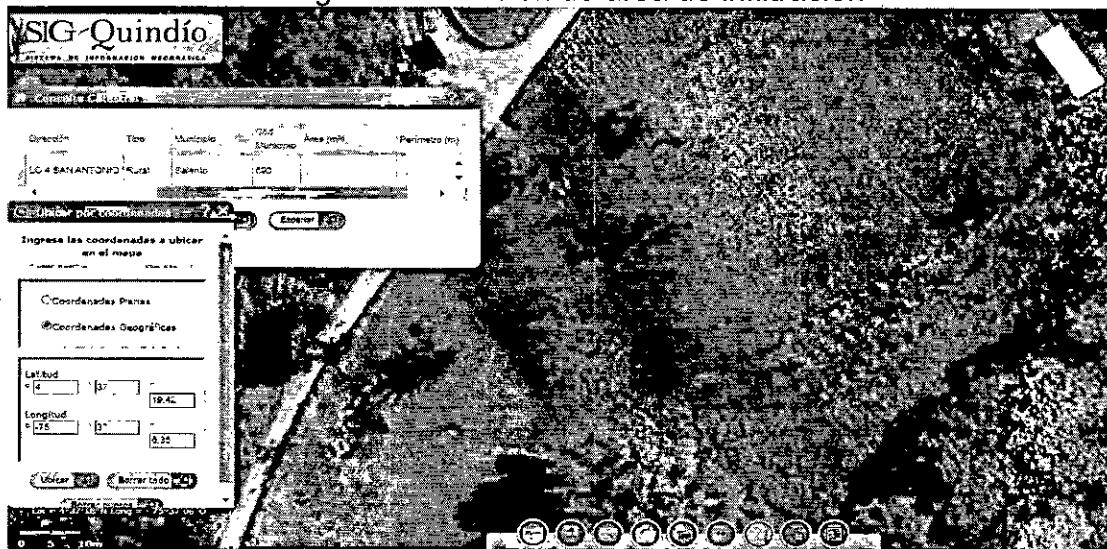


ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lote 1 San Antonio, cuenta con un área aproximada de 3737 m².

Imagen 2. Ubicación de área de infiltración



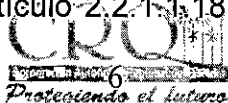
Fuente: SIG Quindío, 2023

De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo el punto de infiltración se ubica sobre el Lote 4 San Antonio, para el cual corresponde la ficha catastral 6369000000070274000, estando así fuera el predio objeto de solicitud, Lote 1 San Antonio.

Imagen 3. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



Según lo evidenciado a través de SIG Quindío, el área de infiltración y el predio en su totalidad se encuentra afectado por la ubicación de un área de presunto nacimiento, tributante de la quebrada La Llorona. En razón de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.11.18.2 del Decreto 1076 de 2015, se

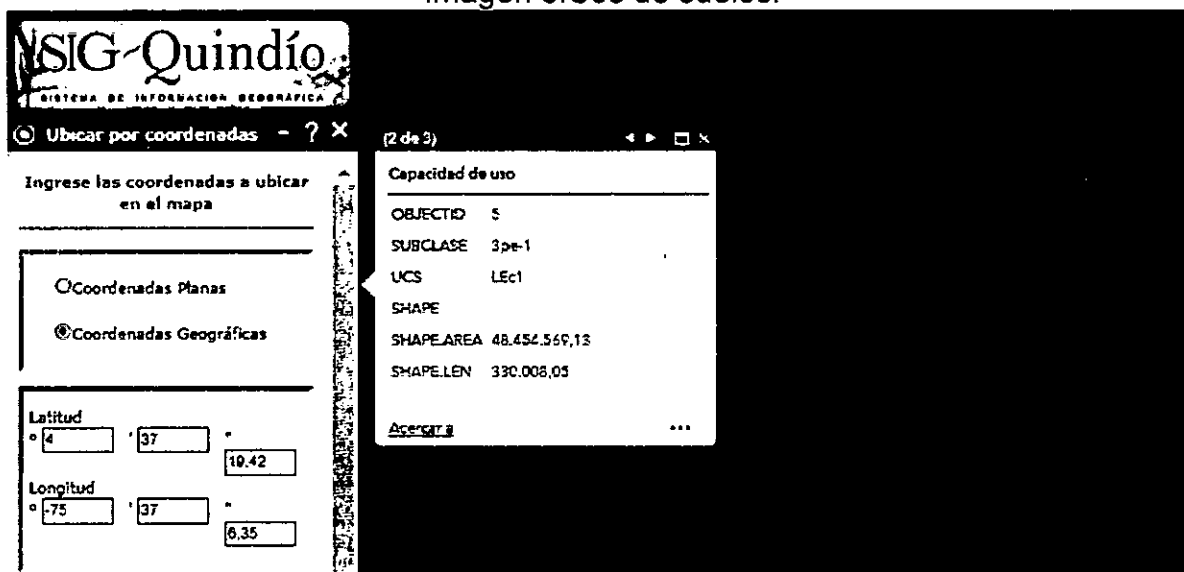


ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 3pe-1. con uso recomendado Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En la documentación técnica aportada propone como disposición final campo de infiltración, para el cual el ancho establecido supera los parámetros de diseño de los que habla la Resolución 0330 de 2017, artículo 177 en el cual se establece como ancho de zanja los valores entre 0,45m a 0,75m.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta N°61408 del 03 de abril de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica en marco del trámite de permiso de la referencia.

En el predio se identifican dos viviendas construidas para la residencia de cinco personas en total. Las dos viviendas se encuentran conectadas a un sistema séptico conformado por unidad de trampa grasas de 250 L material prefabricado, unidad integrada tipo dona de 4000L (tanque séptico - Filtro) para posterior disposición final en pozo de absorción con dimensiones 2.72 x 2 x 1.72 m.

Sobre coordenadas 4°37'18.75" -75°37'6.23". Se identifica zona de gradual por donde discurren las aguas lluvias del predio. No se evidencia lámina de agua.

El pozo se ubica sobre coordenadas 4°37'19.42" -75°37'6.35".

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente se evidencia DOS VIVIENDAS conectadas de un STARD en material PREFABRICADO constituido por unidad de trampa grasas de 250L, unidad integrada de 4000 L con disposición final en pozo de absorción.

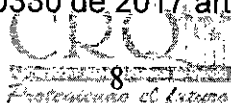
CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No se presenta información técnica adecuada para evaluar la propuesta del sistema de tratamiento para manejo de las aguas residuales domesticas generadas en las dos viviendas identificadas en el predio, toda vez que, **el sistema propuesto no corresponde al sistema evidenciado en campo.** Las memorias técnicas presentan un sistema séptico en mampostería con disposición final en campo de infiltración y lo evidenciado en campo corresponde a un sistema prefabricado con unidad integrada y disposición final a pozo de absorción.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que la información técnica presenta no coincide con lo evidenciado en el predio, razón por la cual el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica completa del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Las memorias técnicas presentadas proponen el diseño de un campo de infiltración con un ancho de 0.80 m superior a los parámetros de diseños estipulados en la Resolución 0330 de 2017, artículo 177 tabla 26. **NO CUMPLE.**





ARMENIA QUINDIO,

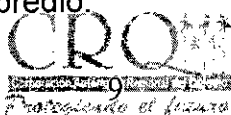
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El sistema séptico implementado no corresponde al sistema propuesto en las memorias técnicas presentadas.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10889 de 2022** para predio 1) Lote de terreno – Predio número uno (lote 1 sector 2 sausalito 2) de la Vereda San Antonio del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184705 y ficha catastral 000000000070227000000000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

- De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo el punto de infiltración se ubica sobre el Lote 4 San Antonio, para el cual corresponde la ficha catastral 6369000000070274000, estando así fuera el predio objeto de solicitud, Lote 1 San Antonio.
- La coordenada de ubicación tomada en campo referente a la disposición final se ubica DENTRO de Franja de área forestal protectora de presunta área de nacimiento. Se **aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
 - Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
 - una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
 - Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **1889 de 2022**, para el predio denominado **1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO**), ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184705** y ficha catastral N° **0000000000070227000000000**, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: **"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente con matrícula **280-184705** y ficha catastral N° **0000000000070227000000000**, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó **"NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio"**, para el predio 1) lote 1 sector 2 sausalito), ubicado**



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la vereda San Antonio del municipio de Salento (q), identificado con matrícula inmobiliaria no. 280-184705 y ficha catastral nº 0000000000070227000000000.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-278-31-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y

procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **10889 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184705** y ficha catastral N° **000000000070227000000000**, del señor. **GUSTAVO ADOLFO PARRA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.361.874**, quien actúa en calidad **COPROPIETARIO Y APODERADO** de los señores. **MARIA MARTA GOMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.645.284** y **JULIAN ELCIAS PRADA ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **11.221.620**, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184705** y ficha catastral N° **000000000070227000000000**, al señor, **GUSTAVO ADOLFO PARRA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.361.874**, quien actúa en calidad **COPROPIETARIO Y APODERADO** de los señores. **MARIA MARTA GOMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.645.284** y **JULIAN ELCIAS PRADA ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **11.221.620**, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento de aguas residuales para el predio denominado **1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184705** y ficha catastral N° **000000000070227000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10889-2022** del día cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184705** y ficha catastral N° **000000000070227000000000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR -Para la notificación del presente acto administrativo al señor. **GUSTAVO ADOLFO PARRA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.361.874**, quien actúa en calidad **COPROPIETARIO Y APODERADO** de los señores. **MARIA MARTA GOMEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **29.645.284** y **JULIAN ELCIAS PRADA ARTUNDUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° **11.221.620**, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO)**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184705** y ficha catastral N° **000000000070227000000000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de





ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 SECTOR 2 SAUSALITO), UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

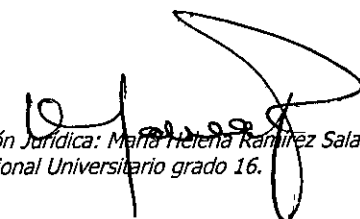
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Julián Andrés Sepúlveda López
Abogado Contratista SRCA


Revisión Jurídica: María Helena Ramírez Salazar
Profesional Universitario grado 16.

Proyecto Concepto y revisión técnica: Maris Alejandra Posada
Ingeniera Ambiental y Sanitaria Contratista SRCA.